IMPUESTO DE SELLOS R
TRIBUTO $ 10,44
RECARGOS 4,18
TOTAL $ 14,62
10 FEB 2010
10/02/10

TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROV. DE TUCUMAN
LEY DE SELLOS
219273
10/02/10 13:21
TIM000021
$00014, 62
C57

Nº 2 - Tomo XIV - 2010 4

CONTRATO SOCIAL ORDENADO

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO TUCUMAN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de Octubre de 2009 los señores Juan Ignacio Silvetti, nacionalidad argentino, edad 68 años, estado civil casado, DNI 7.082.789 y con domicilio en Rivadavia Nº 833 8º Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Mónica Elena Terán de Silvetti, nacionalidad argentina, edad 60 años, estado civil casada, L.C. 6.552.667 y con domicilio en Rivadavia Nº 833 8º Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán; ambos en su carácter de únicos socios de ICA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.", según así surge del contrato social, inscripto bajo el Nº. 33 desde fs. 155 a 162, del Protocolo de Contratos Sociales, Tomo III, Año 1973, y de la modificación del contrato, inscripta bajo el Nº. 62 desde fs. 376 a 401, del Protocolo de Contratos Sociales, Tomo IV, Año 1986 en el Registro Público de Comercio, convienen en reconducir la sociedad, modificando el contrato social quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO TUCUMAN

PRIMERA: (Denominación): Por decisión de todos los socios integrantes de la sociedad, la firma ICA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. continúa funcionando por reconducción de la misma con igual denominación.-

SEGUNDA: (Domicilio): la sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con asiento en Av. Sarmiento Nº 480 1º Piso Of. 2, pudiendo los socios de común acuerdo modificarlo o establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, mediante resolución de asamblea.-

TERCERA: (Objeto): El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo construcciones e inmobiliario, comprendiendo todo lo relacionado con la construcción y comercialización parcial o total de casas, edificios y obras de arquitectura en general, de todo tipo, pública y privadas;

obras de ingeniería de toda clase tales como caminos, pavimentaciones, canales obras de ingeniería civil en general, instalaciones electromecánicas, loteos, parcelamientos urbanos o rurales, adquisición de inmuebles para el desarrollo de urbanizaciones y podrá realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sean comerciales, industriales, inmobiliarios, mobiliarios, financieras y agropecuarias, incluyendo importaciones y exportaciones.-

CUARTA: (Medios para cumplir el objeto): A los fines del cumplimiento del objeto social, y sin que lo manifestado signifique limitación de otros actos lícitos que pudieran realizarse, la sociedad podrá por sí, por terceros o asociada a terceros: a)Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo Banco Públicos y Privados, y todas aquellas entidades comprendidas en la ley de entidades financieras, del país o del extranjero, ya sea en casas centrales, agencias o sucursales, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar

contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir y registrar nombres, patentes y marcas, y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) presentarse a licitaciones públicas y/o privadas.-

QUINTA: (Duración): El término de duración por reconducción será de Cincuenta (50) Años contando desde la inscripción en el Registro de dicha reconducción, siendo los socios solidaria e ilimitadamente responsables por el tiempo contado desde el vencimiento del plazo de duración hasta la nueva inscripción registral.-

SEXTA: (Dirección y Administración): La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un socio gerente que se designará por acta de reunión de los socios. El gerente designado se desempeñará, gozando del uso de la firma social, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad en la forma mas amplia y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.-

SÉPTIMA: (Asambleas): Las asambleas constituyen el organismo máximo de la sociedad. Toda deliberación social que implique cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión, y toda resolución que signifique modificación del contrato social, deberá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión se adoptará por mayoría del capital presente. A la Asamblea serán convocados los socios a pedido de cualquier de ellos, mediante citación fehaciente con tres días de anticipación, en la que constará el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de realización y deberá ser dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. Las actas correspondientes deberán ser

firmadas por todos los socios presentes. Además de los libros de comercio establecidos por las leyes, la sociedad llevará un libro de ASAMBLEAS, donde se insertarán las actas de las mismas, el que será rubricado en el Registro Público de Comercio. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al a tiempo de adoptarse la pertinente resolución.-

OCTAVA (Capital): a los fines de la reconducción se establece en la suma de $10.000 PESOS DIEZ MIL) el capital de la sociedad, dividido en 1000 cuotas de $10 (Pesos Diez), que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente manera: El Sr. Juan Ignacio Silvetti de 900 (novecientas) cuotas de capital, o sea la suma de $ 9000 (Pesos Nueve Mil) que representa el 90 % (Novena por ciento del capital); y la Sra. Mónica Elena Terán de 100 (cien) cuotas de capital, o sea la suma de $ 1000 (Pesos Mil) que representa el 10 % (Diez ciento del capital), integrándose el 25 % del mismo en el presente acto conforme surge de la boleta de depósito adjunta, y el 75% restante será integrado en el plazo de 120 dias contados a partir de la fecha de inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio.

NOVENA: (Transferencia de cuotas sociales): Ningún socio puede ceder parte ni la totalidad de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento previo y escrito de los otros socios quienes tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas.-

DÉCIMA: (Ejercicio del derecho de preferencia): El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará a los demás integrantes de la sociedad bajo constancia de firma o por acto auténtico de notificación quienes deberán pronunciarse en el término de quince días. Dentro de ese término, los socios podrán optar por adquirir las cuotas ofrecidas, fijándose para los mismos como precio preestablecido contractualmente al que deberán ajustarse las partes, el valor nominal de cien pesos por cuota de capital. Este precio deberá

Poder Judicial de Tucumán

6

reajustarse al momento de la operación, conforme a las variaciones que se hayan producido en el índice del nivel general de vida desde la fecha de inscripción del presente contrato, información que proporcionará la Dirección de Estadísticas de la Provincia u organismo provincial que sustituya en dichos fines a la misma. En defecto de organismos provinciales, se estará a los índices que indiquen los organismos similares de la Nación. Las cuotas cedidas deberán realizarse por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos en cuyo supuesta podrá efectuarse la cesión a los restantes que opten por adquirir. SI los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirla la sociedad con utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al vencimiento de adquisición por parte de los socios.-

DECIMO PRIMERA: (Reembolso): el importe a pagar al socio o a los socios que cedan sus cuotas de capital, de acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, se hará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán interés bancario.-

DECIMO SEGUNDA: (Balance General) todos los años, el día treinta y uno de marzo, se practicará un Balance General con determinación de resultados, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estimen convenientes. Dentro de los quince días de puesta la documentación a disposición de los socios y de un plazo total no mayor de noventa días desde el cierre del ejercicio, se celebrará una Asamblea para la consideración de la misma, requiriéndose la mayoría de los votos totales para su aprobación. Se considerarán favorables los votos totales para su aprobación. Se considerarán favorables los votos de los socios que no concurrieran a la asamblea y que no hubieran impugnado expresamente el Balance.-

DECIMO TERCERA: (Distribución) De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al veinte por ciento del capital, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de prvisión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuído y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, pudiendo solamente retirar cada socio y siempre que el estado de la sociedad lo permita, hasta el setenta por ciento (70%) de las utilidades acreditadas, siendo obligación de los mismos, destinar el treinta por ciento (30 %) restante por aumentar el capital social el que se elevará mediante las instrumentaciones que correspondan. Las pérdidas que hubiesen en cada ejercicio, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital.-

DECIMO CUARTA (Fallecimiento e incapacidad de los socios): la sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. Los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación entre sí. El heredero que ingresare en la sociedad ocupando su lugar, grado y prelación del socio fallecido y el representante del socio incapacitado, tendrán en la sociedad funciones de fiscalización y las que los restantes socios sobrevivientes le acordaren por contrato ampliatorio del presente, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Si los sucesores del socio fallecido y representante del incapaz no pudieran o quisieran continuar con el giro de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar: a) En disolver la sociedad dentro de un plazo que no exceda el de ciento ochenta días a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o desde la fecha de haberse producido su incapacidad; b) en adquirir el

haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente contrato.-

DECIMA QUINTA: (Disolución o Liquidación): será motivo de disolución y liquidación de la sociedad; la expiración del plazo estipulado, la voluntad unánime de los socios y/o pérdida del cincuenta por ciento del capital, advertida en cualquier época. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, El Socio Gerente Sr. JUAN IGNACIO SILVETTI, pasará a actuar automáticamente como liquidador de la misma, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte todo su capital, con la deducción proporciona a las pérdidas que hubiese o adicionadas las utilidades respectivas.-

DECIMO SEXTA: (Divergencias) Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, los socios se comprometen desde ya, a someterla a la consideración del Dr. PABLO BULACIO PAZ, quien actuará como único arbitro, siendo el laudo que pronuncie definitivo e inapelable. Desde ya las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Tucumán para todas las cuestiones emergentes, directa o indirectamente, del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también los provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firma, aunque no fueran las reales de los contratantes o estos no se hallaren presentes en los

LEY DE SELLOS
219264
10/02/10 13:19
A13

mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios el cambio de domicilio.-

DECIMA SEPTIMA: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 19550 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del código Civil y demás leyes de la materia.-

Bajo las cláusulas precedentes, el contrato social ha quedado redactado con su texto ordenado de acuerdo a las cláusulas precedentes dando los socios por reconducida la sociedad "ICA EMPRESA CONSTRUCTORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha que encabezan este documento.-

Juan Ignacio Silvetti
D.N.I. Nº 7.082.789

Mónica Elena Terán de Silvetti
L.C. Nº 6.552.667

CONSTE EN HOJA NOTARIAL Nº A 018053.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 2 DE 2010.

ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00818053

San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 09 días del mes de Febrero del año dos mil diez, en mi carácter de Escribano Público, ANA MARIA MEDRANO ORTIZ, Titular del Registro número cincuenta y dos, y en uso de atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentos vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por: **JUAN IGNACIO SILVETTI, D.N.I. Nº: 7.082.789, MONICA ELENA TERAN de SILVETTI, L.C. Nº 6.552.667, todo según documento nacional de identidad que tengo a la vista doy fe.** Persona/s de conocimiento de lo que doy fe. SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a titulo personal. TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio del Acta Nº 187 Folio Nº 187. Libro B-307. CUARTO: Documento Presentado: Contrato Social Ordenado. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido ni la legalidad del instrumento al que se anexa.

Fecha de expedición: 11 de Febrero del 2010. Hoja: 00818053.-

Firmo y expido la presente certificación de firme en el carácter de Escribano Adscripto al Registro nº 52

Sellado Repuesto por declaración Jurada.